

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 »
 Extranjero 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 28.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Cédulas personales

CIRCULAR

Terminando en fin del corriente mes, el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales del corriente año, los Ayuntamientos de esta provincia devolverán á la Tesorería de Hacienda de la misma, dentro de la primera quincena del mes de Septiembre próximo venidero, las sobrantes, con el número de orden y cubiertas, lo mismo que sus talones, con todos los datos que constan en los padrones aprobados por la Administración de Contribuciones y consignando al dorso de las mismas el importe del recargo municipal que sobre ellas hubiesen acordado estable-

cer, y selladas con el del Ayuntamiento acompañadas de triplicadas relaciones ajustadas al formulario que se adjunta, haciendo constar las causas de la devolución.

Las cuentas de su gestión las rendirán por duplicado dentro de la segunda quincena del referido mes de Septiembre, en la forma prevenida con la separación debida de las fechas de las cartas de pago y clases de relaciones; advirtiéndose que no se admitirán dichas cuentas si no llenan los requisitos siguientes:

1.º Acompañarán relación triplicada de los individuos que se han provisto durante el período voluntario de las cédulas con que se hallan clasificados en el padrón.

2.º Certificación expedida gratis y en papel de oficio por el Juzgado municipal correspondiente, juntamente con su copia de los individuos comprendidos en los padrones y que hayan fallecido desde que éstos se hicieron hasta la fecha en que haya concluido el período voluntario (fin de Agosto), para darlas de baja y no ponerlas al apremio.

3.º Certificación y relación librada por los señores Alcaldes de aquellos vecinos que durante la cobranza del impuesto han cambiado de residencia.

4.º Certificación de haber hecho saber al público por los procedimientos de costumbre, la co-

branza voluntaria y el día que principió en cada localidad.

No serán admitidas las cédulas que estén separadas ó cortadas de sus talones matrices, ni las que estén firmadas por el Recaudador, reservándose los Ayuntamientos el derecho de hacerlas efectivas por la via de apremio, previo pago de su importe, más el duplo, que serán requisitadas al efecto.

Transcurridos los plazos fijados sin cumplir tan importante servicio, se considerará á los individuos del municipio como funcionarios públicos, quedando sujetos á las responsabilidades y penalidad establecidas en los artículos 40 y 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y Real orden de 27 de Julio de 1898.

Todas las relaciones que quedan enumeradas y su importe, así como las cédulas que se les entregaron para los individuos transeuntes ó no comprendidos en los padrones, se pondrán en las cuentas en renglones separados y expresando cada una las clases que contienen.

Oviedo 25 de Agosto de 1917.
—El Delegado, Antonio Chaves.

R. al núm. 3.945

—:—

Ayuntamiento de.....

CÉDULAS PERSONALES.—AÑO DE 1917

Provincia de Oviedo

RELACION tríplicada de las cédulas personales del expresado año que por no haberse realizado en el período de la cobranza voluntaria se devuelven á la Tesorería de Hacienda de la provincia, conforme determina el artículo 49 de la Instrucción y la Real orden de 25 de Marzo de 1904.

Número con que figuran en el padrón	Nombres y apellidos	DOMICILIO	Clase de las cédulas	Su valor Pts. Cts.	Recargo municipal Pts. Cts.	TOTAL Pts. Cts.	Causas por que no se han realizado

Por acuerdo del Excmo. señor Director General del Tesoro público, esta Delegación ha acordado ampliar el plazo Recaudatorio en todas las zonas, hasta el 15 de Septiembre próximo, por contribución Industrial, lo que se hace saber para conocimiento de todas las autoridades y contribuyentes de esta provincia.

Oviedo, 28 de Agosto de 1917.—
El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Vista la solicitud de registro de la mina de hulla llamada «Chelvana» (número 18.573), del término municipal de Laviana, presentada en 17 de Febrero de 1916, por don Miguel Alcalá Martínez, vecino de Rioseco (Sobrescobio).

Resultando que el terreno solicitado para el registro «Chelvana», es una parte del ocupado por la concesión «Lubia» (número 17.694), que fué incluida por la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la relación de las caducadas por descubierto del canon de 1915, habiendo sido declarado franco y registrable su terreno y publicada la declaración en el BOLETIN OFICIAL de 8 de Febrero de 1916, cuya caducidad fué anulada por acuerdo de la misma Delegación de Hacienda, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Marzo último, así como también el acuerdo de este Gobierno, dejando sin efecto la declaración de franco y registrable del terreno de dicha concesión.

Vista la Real orden de 27 de Octubre de 1914, relativa á la mina «Adrianita», de la provincia de Sevilla, dictada de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, no solo para este caso concreto, sino para todos los demás que puedan presentarse con ocasión de registros hechos en terrenos de concesiones caducadas por falta de pago del canon y que después se rehabilitan:

Considerando que el registro «Chelvana», comprende parte de la superficie de la concesión caducada «Lubia», cuya caducidad ha sido dejada sin efecto por la Delegación de Hacienda de esta provincia, y que corresponde á las Delegaciones de Hacienda, con arreglo á la Ley de impuestos minera de 29 de Diciembre de 1910, todo lo que á caducidades por falta de pago del canon se refiere, y habiendo reconocido la de Oviedo era improcedente la caducidad de la mina «Lubia», la rehabilitación por ella acordada, mientras que por la Superioridad jerárquica de dicho organismo no se revoque, es ejecutiva y ha

de surtir sus efectos, siendo el primero y más esencial el que desaparezca la franquicia del terreno solicitado para el registro «Chelvana», admitido eventualmente, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y no existiendo terreno franco por subsistir la concesión «Lubia».

He resuelto, conforme á la Ley y Reglamento de Minas, cancelar el expediente de registro «Chelvana», declarándole sin curso y fenecido.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, según previene el artículo 149 del Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1905, para conocimiento del registrador, que no reside en esta capital, ni tiene en ella representante, advirtiéndole que contra dicha resolución cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento, dentro de los treinta días siguientes al de su publicación.

Oviedo, 16 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

R. al núm. 3.864

D. Federico Dupuy de Lome, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Cándido Fernandez Garcia, vecino de Casomera, ha presentado solicitud del registro de veintitres hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Soledad», sita en la Paraya, parroquia de Casomera, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa y esquina Este de Herederos de Francisco Fernandez, donde se colocará la primera estaca. De 1.ª a 2.ª al Este 600 metros; de 2.ª a 3.ª Norte 100; de 3.ª a 4.ª Este 400; de 4.ª a 5.ª Norte 100; de 5.ª a 6.ª Este 400; de 6.ª a 7.ª Sur 200; de 7.ª a 8.ª Oeste 600; de 8.ª a 9.ª Norte 200; de 9.ª a 1.ª Oeste 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las veintitres hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la dita solicitud con el número 19.896, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho, al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende,

según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 8 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

F. Dupuy de Lome

R. al núm. 3.810

Que D. Edmundo Martin Garcia, vecino de Figaredo, ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Alberta», parroquia de San Salvador del Moro, concejo de Ribadesella.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Este de la casa establo de D. José Boqueras, sita en dicha parroquia del Moro, y desde dicho punto se medirán al Este quinientos metros para fijar la primera estaca. De primera a segunda al Norte cuatrocientos metros; de segunda a tercera al Este mil metros; de tercera a cuarta al Sur cuatrocientos metros; de cuarta a primera Oeste mil metros, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud, con el número 19.882 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 1.º de Agosto de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

R. al núm. 3.755

Que D. Victor Guzmán y Diaz Ordoñez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Tino», sita en el monte y paraje llamado de la Collada de Cerredo, concejo de Degaña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida se fijará á los 1000 metros dirección Oeste medidos desde el mojón situado en el final de la carretera que desde Caballes va á la Collada de Cerredo, cuyo mojón señala la divisoria entre

las provincias de León y Oviedo, desde este punto se medirán cien metros dirección Sur para la primera estaca. De 1.ª a 2.ª Oeste 100 metros; de 2.ª a 3.ª Sur 300; de 3.ª a 4.ª Este 100; de 4.ª a 5.ª Sur 100; de 5.ª a 6.ª Oeste 100; de 6.ª a 7.ª Sur 100; de 7.ª a 8.ª Este 300; de 8.ª a 9.ª Norte 100; de 9.ª a 10 Este 200; de 10 a 11 Sur 100; de 11 a 12 Oeste 100; de 12 a 13 Sur 100; de 13 a 14 Oeste 200; de 14 a 15 Sur 100; de 15 a 16 Oeste 200; de 16 a 17 Sur 200; de 17 a 18 Oeste 100; de 18 a 19 Norte 300, de 19 a 20 Oeste 100; de 20 a 21 Norte 400; de 21 a 22 Oeste 100; de 22 a 23 Norte 300, y de 23 a punto de partida al Este 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las treinta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.901, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 8 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome

R. al núm. 3.807

Que D. Manuel Rico Avello, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Dolores», sita en el paraje llamado Monte Peón, parroquia de Trevías, concejo de Luarca.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desde el ángulo Sur de la casa del Monte Peón, propiedad de don José Rico, única en aquel sitio, se medirán 650 metros al Sur y trescientos cincuenta metros al Norte, que hacen una línea de mil metros, que con doscientos metros al Oeste á partir de cada uno de sus extremos, cerrarán con la línea paralela de mil metros, correspondiente á la primera, el rectángulo de las veinte hectáreas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio

de 1905, he dispuesto admitir la solicitud con el número 19.933 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 8 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome

R. al núm. 3.806

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

Mes de Agosto de 1917

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formado segun previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capitulos	Presupuesto ordinario Pesetas Cts.
Gastos Ayuntamiento...	2825
Policía de seguridad....	1780 40
Policía urbana y rural..	4145 50
Instrucción pública.....	1290
Beneficencia.....	1755 75
Obras públicas.....	14705 20
Corrección pública.....	245 60
Montes.....	"
Cargas.....	18745 50
O. nueva construcción..	7110 65
Imprevistos.....	300
Resultas.....	"
Devoluciones.....	"
Varios.....	"
TOTAL.....	52903 60

En Mieres á primero de Agosto de mil novecientos diecisiete. — El Contador, Ramon Cuesta. — Visto bueno. — El Alcalde, Ulpiano Antuña.

D. Lisardo Garcia Jove, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la presente distribución de fondos fué aprobada en sesión celebrada en el día de ayer.

Para que conste expido la presente visada por el señor Alcalde en Mieres á nueve de Agosto de mil novecientos diecisiete.—Lisardo G. Jove.—V.º B.º—El Alcalde, Uipiano Antuña.

Alcaldía de Tapia de Casariego

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 16 de Julio último el anuncio que está prevenido por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, referente al concurso para la adquisición de un préstamo de 7.752 pesetas con destino á la construcción de puestos en el mercado de esta villa, sin que se hubiese presentado ninguna reclamación durante el plazo de diez días que se ha señalado al efecto, y que ha vencido el 28 del referido mes, en cumplimiento de lo acordado se anuncia la subasta para el expresado empréstito, con arreglo al pliego de condiciones que ha sido también expuesto al público sin que se presentaren reclamaciones y continúa de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que deseen presentar proposiciones en dicha subasta la cual tendrá lugar á los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las once horas, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento ante la Junta que determina el artículo 6.º de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905,

Las proposiciones deberán ser escritas en papel de la clase 11.ª y redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta.

Tapia, Agosto 6 de 1917.—El Alcalde, José Fernandez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones á que se refiere el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, fecha....., para el concurso de adquisición de un préstamo de siete mil setecientas cincuenta y dos pesetas, se comprometo á facilitar la expresada cantidad con un interés anual de..... por ciento (en letra) y con arreglo al referido pliego.

Fecha y firma.

R. al núm. 3.852

Alcaldía de Aller

Habiendo quedado desiertas las primeras subastas de las obras de reparación que á continuación se expresan, se ha señalado el día siete de Septiembre próximo, para la segunda subasta de las mismas á la hora que se indica.

Fuente de Omedo, en Boó, á las diez de la mañana; presupuesto de contrata 147,60 pesetas.

Cementerio del mismo pueblo, á las diez y media; presupuesto de contrata 283 pesetas.

Fuente de la Salud, en el Pino, á las once; presupuesto de contrata 99,52 pesetas.

Construcción de un matadero municipal en Moreda, á las once y media; presupuesto de contrata 12.172,55 pesetas.

Los licitadores formularán sus proposiciones en pliegos cerrados que entregarán en la Presidencia por el término de media hora, acompañando á ellas el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional, para tomar parte en la subasta y el agraciado elevará esta suma al diez por ciento.

Presidirá las subastas el Alcalde con la asistencia del Sindico y Secretario de la Corporación.

El pliego de condiciones de cada una de ellas, se halla de manifiesto en las oficinas municipales á disposición del vecindario que desee examinarlos, y en él constan cuantos extremos previene la instrucción general de contratos públicos.

Aller 25 de Agosto de 1917.

—El Alcalde, Manuel González.

R. al núm. 3.595

Alcaldía de Illas

D. Benito Díaz Valdés, Alcalde constitucional de Illas

Hago saber: que la Junta municipal de este término, en sesión de esta fecha, eligió el repartimiento vecinal como medio de adopción para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de este concejo para el año próximo venidero de 1918, y dividió el término municipal en casco

rádío y extrarrádío, constituyendo el primer grupo el barrio de la capita', el segundo los barrios de Piñella, Sanzadornin, Tabor-neda, Viescas, Trejo, Calavero y la parroquia de la Peral, y el extrarrádío los caseros de Faedo y la Peluca.

Dado en Illas á veinticinco de Agosto de mil novecientos diecisiete.—Benito D. Valdés.

R. al núm. 3.970

SECCION JUDICIAL

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal,

VEGA ALVARADO, Gloria Dolores Concepción, conocida por Gloria Vega Cañizo, natural de Cicero, partido de Entrambas aguas, casada, costurera, de 29 años, sin domicilio fijo, procesada por hurto; comparecerá en término de diez días ante el juzgado de instrucción de Castropol, á fin de constituirse en prisión. 3.924

ANUNCIOS NO OFICIALES

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

En los días 5 y 20 de Septiembre de 1917, se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos en el mes de Julio de 1916 de alhajas y del mes de Enero de 1917, de ropas, que son los comprendidos en los números del 4.054 al 4.736 de alhajas y del 1 al 2.880 de ropas, y otros objetos, los cuales pueden cancelarse durante el presente los de la primera subasta y hasta el 15 de Septiembre, los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente los días 4 y 19 de Septiembre de 1917, da tres á cinco de la tarde.

Oviedo, 28 de Agosto de 1917.—El Vicegerente, José del Riego.

Esc. Tip. del Hospicio provincial